



**CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL
BANCO DE LA GENTE EMPRENDEDORA,
(BANGENTE), C.A.**

*En cumplimiento a lo estipulado en el artículo 18 de la Resolución N° 185.01 del 12 de Septiembre del 2001, emanada de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras y publicada en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela N° 37.287 del 20 de Septiembre del 2001, se adoptara el siguiente **CÓDIGO DE ÉTICA** que será de obligatorio cumplimiento para los funcionarios y empleados de BanGente.*

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- *El presente Código de Ética es de obligatorio conocimiento y cumplimiento para todos los Accionista, funcionarios y empleados de BanGente C.A., comprometidos con sus postulados por convicción y como manifestación del propósito preventivo del mencionado Código.*

Artículo 2.- *El Código de Ética, contiene los principios éticos y morales que deberán ser antepuestos al logro de las metas e intereses personales, así como las normas de conducta que en todo momento deben orientar el desempeño personal e institucional de los funcionarios y empleados de BanGente.*

Artículo 3.- *El espíritu, propósito y razón del presente documento debe orientar al personal de BanGente en cuanto a su actitud y comportamiento dirigido a evitar que las operaciones financieras que se ejecutan en la institución, sean utilizadas como mecanismos para legitimar capitales, traficar bienes ilícitos o el trafico y consumo de drogas, vulnerando los procesos económicos, políticos y sociales del país y de la propia institución, afectando su credibilidad y legitimidad, así como su solvencia, la de sus funcionarios, alta gerencia y accionistas.*

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Artículo 4.- *Las virtudes a ser observadas en todo momento por los funcionarios y empleados de BanGente, serán la Lealtad, la Honradez, la Integridad, la Eficiencia, la Verdad, el Espíritu de Servicio, Responsabilidad, Fidelidad, y Trabajo en Equipo.*

Artículo 5.- *Los deberes de BanGente con sus empleados son: integral a los trabajadores en un proyecto común de identificación con la institución, dar una remuneración justa, adecuada a la productividad y al esfuerzo de cada trabajador y cumplir las normas legales pactadas; valorar a los trabajadores en función de sus capacidades y de su eficacia y eficiencia; prestar atención y vigilancia a la seguridad, higiene y salud laboral; dar a los trabajadores un trato correcto, adecuado a su condición humana; basar la selección del personal en pruebas objetivas, no exclusivamente académicas; evitar toda discriminación por motivo de raza, sexo, estado civil, edad, religión, etc., una vez satisfechas las exigencias del cargo; proporcionar la formación humana y técnicas adecuada; potenciar la información y fomentar la comunicación interna a todos los niveles. Mantener las relaciones de lealtad con las instituciones profesionales, laborales y sindicales y crear un clima adecuado que lleve a los empleados a asumir compromisos con la institución.*

Artículo 6.- *Los deberes de BanGente con los socios y Accionistas son considerar sus aportes y actividades como elementos imprescindibles para su desarrollo; producir beneficios lícitos que justifiquen la inversión e incremente el valor de la misma, respetando los objetos sociales de la institución; conseguir la máxima rentabilidad que en justicia sea posible; informarles sobre la realidad económica de la institución, presentado en todo momento la imagen fiel del patrimonio y la gestión cumplida; no facilitar información privilegiada que beneficie a unos accionistas o socios y comunicarle, con la suficiente antelación, los proyectos futuros y recabar su aprobación y sugerencias.*

Artículo 7.- Los deberes de los trabajadores con BanGente son: actuar individual y colectivamente, bajo las normas de fidelidad y de buena fe, realizar el trabajo con la atención y el interés debidos para obtener el mayor rendimiento posible, cuidar y proteger los bienes de BanGente: edificios, instalaciones, equipos, maquinarias, enseres y herramientas de trabajo, aprovechando los materiales y evitando todo gasto superfluo y no solicitar ni aceptar de clientes o proveedores, regalos ni atención de cualquier tipo que puedan interpretarse como condiciones en las actividades de BanGente.

Artículo 8.- Los deberes de BanGente hacia sus clientes son: Diseñar, producir y ofrecer productos y servicios financieros que satisfagan sus necesidades y que garanticen la integridad y la seguridad de los clientes; garantizar la calidad de los productos y servicios financieros, ofertando una justa relación calidad-precio; redactar los contratos garantizando la comprensión de todos los derechos, obligaciones y proceder inmediatamente a resarcir cualquier error que altere las condiciones ofertadas

Artículo 9.- Los funcionarios y empleados de BanGente, no podrán advertir a los clientes que se han realizado averiguaciones o notificado a las autoridades de actividades que puedan sospecharse de estar relacionados con la Legitimación de Capitales.

CAPÍTULO III

PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA LEGITIMACIÓN DE CAPITALS

Artículo 10.- El funcionario y el empleado de BanGente, deberá ser vigilante durante el cumplimiento de sus funciones, para advertir y evitar que la delincuencia organizada dedicada a la producción y tráfico de drogas, utilice la institución como vehículo para Legitimar Capitales, y en caso de que ello suceda, deberá informarlo a la brevedad posible a su superior inmediato, sin suspender en

ningún momento la atención al cliente y evitando que el mismo se percate de que ha sido detectado.

Artículo 11.- *Para el efectivo cumplimiento de la norma prevista en el artículo anterior, tendrá la obligación de conocer la normativa legal vigente que rige la materia, así como las disposiciones emitidas por las autoridades competentes y conciente de la importancia del combate contra el delito.*

Artículo 12.- *El funcionario y el empleado del BanGente, deberá estar conciente de que como experto conocedor de las operaciones financieras, es el mas adecuado para colaborar activamente contra el delito de la Legitimación de Capitales y de que la legislación vigente por la cual se rige la materia, le asigna el papel de garante para evitar que la institución sea utilizada para legitimar capitales.*

Artículo 13.- *El personal de BanGente, deberá estar consciente de sus propias obligaciones personales, bajo las normas legales vigentes y de que puede estar personalmente expuesto a responsabilidades por no reportar a la administración del banco información sobre transacciones sospechosas.*

CAPÍTULO IV

SANCIONES

Artículo 14.- *El incumplimiento de los principios y normas establecidas en el presente Código de Ética, dará origen a la aplicación de sanciones según su gravedad, las cuales incluirán desde la amonestación verbal hasta el despido justificado, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiera lugar a consecuencia de la denuncia correspondiente ante los organismos competentes, en caso de la infracción pueda considerarse delito.*

Artículo 15.- *El funcionario o empleado que directa o indirectamente, a través de su omisión o acción participe, preste asistencia o propicie el delito de la*

Legitimación de Capitales, o sea negligente en la observancia de sus deberes preventivos, será despedido y denunciado ante las autoridades competentes.

El presente Código de Ética, ha sido aprobado por los miembros de la junta Directiva de BanGente, en Caracas, a los Once días del mes de Octubre de Dos Mil Cuatro.

Banco de la Gente Emprendedora, (BanGente), C.A., abajo firmantes: